



En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente.

Vélez, 23 de agosto de 2022.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

VERBAL SUMARIO
EXONERACION DE ALIMENTOS
RAD: 68861.31.84.001.2023.00018.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, se continúa con la etapa procesal correspondiente.

En ese sentido se observa en el caso sub – examine que es factible y conveniente la práctica de pruebas y procede el Despacho a decretarlas, conforme lo autoriza el artículo 392 ibidem.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Señalar las **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del catorce (14) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)** para celebrar audiencia del articulo 392 C.G.P.

SEGUNDO: Decretar las siguientes pruebas para que se practiquen en esta audiencia:



2.1. PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

1. Copia digitalizada de los registros civiles de nacimiento de los menores MARIANGEL SUÁREZ MORENO y JUAN ANDRÉS SUÁREZ ENCISO, que acreditan el parentesco con el demandante.

2. Copia digitalizada de las Actas de Conciliación No. SAO1-3-1-1- 1422-2019 de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) de la Comisaria de Familia de Girón y 064 del nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022) de la Defensoría de Familia del I.C.B.F., Centro Zonal Vélez.

TESTIMONIALES:

- MARTHA NUVIA HURTADO ARIZA, MARÍA DEL PILAR OLIVEROS PALOMINO, ÁNGELA MARÍA AYALA MORALES y RONALD ORLANDO RUÍZ NIEVES rendirán declaración en audiencia en la fecha y hora establecida.

La parte interesada deberá citarlos y advertirles de los efectos que acarrea su inasistencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 217 y 218 del C.G.P.

2.2. PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES



1. Registro mercantil ampliado de ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO denominado "DISTRIBUIDORA VÉLEZ", el cual da cuenta de que dicho establecimiento fue según la documentación de propiedad del Señor CARLOS ANDRES SUAREZ HURTADO y que posteriormente le fuera traspasado a su actual compañera DANIELA ENCISO ARIZA.
 2. Copia digital del Registro Civil de Nacimiento de la niña MARIANGEL SUAREZ MORENO.
 3. Copia digital de la historia clínica neumológica pediátrica.
 4. Copia digital de la historia clínica pediatría.
 5. Copia digital de la última historia clínica nuevas patologías.
 6. Copia digital de los copagos por procedimientos.
 7. Copia digital de cuentas de cobro por transporte a Bucaramanga.
 8. Copia digital de cuenta de cobro por hospitalización. ESE HOSPITAL REGIONAL VÉLEZ.
 9. Copia digital facturas de sondas de succión.
 10. Copia digital de orden de psicología de MARIANGEL SUAREZ MORENO
 11. Copia digital de historia clínica de ASTRID CAROLINA MORENO.
- de dos mil veintidós (2022) de la Defensoría de Familia del I.C.B.F., Centro Zonal Vélez.

TESTIMONIALES:

- MARIA ELICIA MORENO APONTE rendirán testimonio en audiencia en la fecha y hora establecida.



La parte interesada deberá citarla y advertirle de los efectos que acarrea su inasistencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 217 y 218 del C.G.P.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE:

1-. ASTRID CAROLINA MORENO MORENO y CARLOS ANDRES SUAREZ HURTADO absolverán personalmente el interrogatorio que se les practicará en la forma prevista por los artículos 202 y 203 del C.G.P.

TERCERO: *Comunicar esta decisión a las partes advirtiéndoles que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, o las excepciones propuestas por el demandado según fuere el caso. Si no concurre ninguno, no se celebrará la audiencia, se declarará terminado el proceso y a la parte o apoderado que no se presente, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (C.G.P, art. 372, núm. 4º)*

Así mismo que la audiencia se realizará, aunque no concorra uno de ellos o sus apoderados. Si alguno no comparece, su apoderado tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y, en general, para disponer del derecho en litigio.

De otra parte, de conformidad con el artículo 7º del Decreto 806 de 2020 proferido por el ministerio de Justicia y del Derecho,



la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

Por ello, se autoriza a la secretaría que se comuniquen con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. Además de registrar esta diligencia en el calendario del correo institucional del Juzgado.

Atendiendo a que los testigos son vecinos de este municipio se les requiere para que se presenten en las instalaciones del palacio de justicia para recibirles su declaración.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. 056
Fecha: 30 de agosto de 2023

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d448ec044b1d1758acf4112b47f7ca9db557161fd0b17d5fd2be03901a00929a**

Documento generado en 29/08/2023 03:34:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>